



Queja por defecto de tramitación  
presentada por el señor Fabián  
Edgar Chomba Aguilar

# Resolución de Superintendencia

N° 109 -2018-SUCAMEC

Lima, 29 ENE 2018

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201800024050 de fecha 19 de enero de 2018, presentada por el señor Fabián Edgar Chomba Aguilar, el Informe Técnico N° 00015-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de enero de 2018, el Informe Legal N° 052-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 26 de enero de 2018, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201800024050 de fecha 19 de enero de 2018, el señor Fabián Edgar Chomba Aguilar (en adelante, el administrado) presentó ante la Jefatura Zonal de La Libertad (en adelante, la Jefatura Zonal) queja por defecto de tramitación, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC), alegando lo siguiente: "...al no haber tramitado oportunamente y dentro de los plazos que señala la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el TUO de la SUCAMEC – GAMAC, a quien derivaron mi expediente (En Referencia a los Expedientes Nos. 201600475317, 201700463488 y 201600211749) se ha transgredido e incumplido los Principios Éticos del Servidor Público (...) y (...) los Deberes de la Función Pública..." [sic];

Que, a través del Memorando N° 141-2018-SUCAMEC-JZ-LALIBERTAD de fecha 22 de enero de 2018, la Jefatura Zonal remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, la OGAJ) la queja presentada por el administrado, adjuntando la documentación en físico; asimismo, por medio del correo institucional de fecha 22 de enero de 2018, la referida Jefatura envió a la Superintendencia Nacional, a la OGAJ y a la GAMAC la copia escaneada de la queja;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, los Órganos Desconcentrados, en el día y bajo responsabilidad, remitirán la queja por defecto de tramitación escaneada por correo electrónico a la Superintendencia Nacional, área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ, además de la derivación por medio del CyDoc; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que, en el presente caso, la Jefatura Zonal de La Libertad no cumplió con lo dispuesto dentro del plazo establecido en el numeral 6.3 de la Directiva y la GAMAC no ha cumplido con el plazo antes descrito en el numeral 6.5 de la Directiva;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00015-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de enero de 2018, señaló lo siguiente: "...el expediente N° 201600211749 fue atendido mediante el procesamiento de la licencia de uso de arma de fuego, la cual fue entregada al administrado con fecha 24 de octubre de 2016, culminando así con dicho procedimiento (...) y el expediente N° 201700463488 fue atendido, mediante la emisión de la Resolución de Gerencia N° 05214-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de diciembre de 2017, la cual desestima el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado"; de lo que se evidencia que dichos expedientes fueron atendidos. Asimismo, respecto al expediente N° 201600475317, la GAMAC informa que a través del Informe N° 00044-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 09 de enero de 2018, ha recomendado evaluar al superior jerárquico la procedencia de la nulidad de oficio del acto administrativo que contiene la licencia de uso de arma de fuego emitida a favor del administrado;



Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a sus expedientes quejados Nos. 201600211749 y 201700463488; sin embargo, es de precisar que el requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia. Asimismo, se evidencia que el expediente N° 201600475317 no se encuentra a cargo de la GAMAC, ya que fue remitido al superior jerárquico de esta Superintendencia Nacional, a fin de evaluar la nulidad de oficio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 052-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

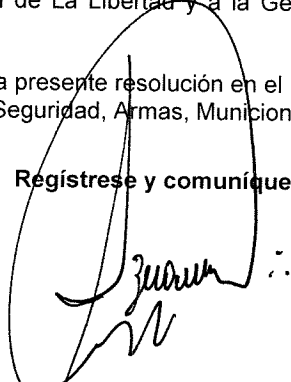
**Artículo 1.- Declarar infundada** la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Fabián Edgar Chomba Aguilar, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

**Artículo 2.- Exhortar** a la Jefatura Zonal de La Libertad y a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, para que en lo sucesivo, cumplan con los plazos establecidos en los numerales 6.3 y 6.5 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC.

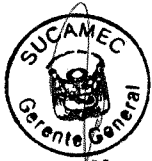
**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución y el informe legal al interesado, así como, poner de conocimiento a la Jefatura Zonal de La Libertad y a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

**Artículo 4.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.



.....  
**JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº  
E. Paz



VºBº  
C. Verástegui